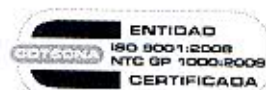




MinTransporte

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0005458

**- 5 DIC 2013**

“Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado  
CIACENTRO”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral  
16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito “Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo”;

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado CIACENTRO"

Que el representante legal de la sociedad CIACENTROS S.A.S. CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DE LA REGIÓN CENTRAL DE COLOMBIA, señor Luis Fernando Hernández García, identificado con la cédula de ciudadanía 101706660, con el NIT 900659796-8 y matrícula mercantil 41009 de 2013, solicitó mediante radicados 20134730042652 y 20134730047132 de octubre de 2013, la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CIACENTRO, con registro mercantil 41010 de 2013, ubicado en la Calle 7 No. 2 - 14 del municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el Centro Integral de Atención, este cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Habilitar como Centro Integral de Atención denominado CIACENTRO, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CIACENTRO S.A.S. CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DE LA REGIÓN CENTRAL DE COLOMBIA
NIT DE LA SOCIEDAD:	900659796-8
REGISTRO DE MATRICULA:	41009
DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD:	CALLE 7 No. 2 - 14
CIUDAD:	PUERTO BOYACA
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CIACENTRO.
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO:	CONVENIO ENTRE CAITRA S.A.S. Y CIACENTRO S.A.S.
RESOLUCION DE CASA CARCEL:	
MATRICULA MERCANTIL:	41010
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:	CALLE 7 No. 2 - 14
CIUDAD:	PUERTO BOYACA
DIRECCION CASA CARCEL:	CALLE 45 No. 1 SUR 89 IBAGUE

**ARTÍCULO 2.** La habilitación otorgada se limita autorizar la operación al CIACENTRO, sólo en la sede acreditada, Calle 7 No. 2 - 14.

**ARTÍCULO 3.** Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 4.** El CIACENTRO, a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

**ARTÍCULO 5.** La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT,

**ARTÍCULO 6.** Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad como CIACENTRO en el RUNT hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado CIACENTRO"

**ARTÍCULO 7.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CIACENTROS S.A.S. CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DE LA REGIÓN CENTRAL DE COLOMBIA, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A.

**ARTÍCULO 8.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 9.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

**-5 DIC 2013**

  
LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS